



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COBOLARQUI LTDA.
Demandado : PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS
Radicado : 2010-420

Mediante auto del 23 de marzo del 2017, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares advirtiéndole que las mismas quedaban por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal para el proceso instaurado por DANIEL PEREZ LOSADA en contra del PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS, radicado bajo el No. 2010-00465, por embargo de remanente.

Atendiendo la solicitud de pago de depósitos judiciales, elevada por el demandado, mediante auto del 12 de mayo del 2023, se dispuso oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que informe si el proceso Radicado No. 2010-00465 se encuentra terminado por pago total de la obligación y/o si se tienen remanentes pendientes, y en ese caso indicar a favor de qué procesos.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva mediante correo electrónico del 9 de junio del 2023, informa que el proceso radicado bajo el No. 2010-645 fue remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por lo que esta agencia judicial resuelve **OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, con el fin de que informe a esta agencia judicial si el proceso ejecutivo singular incoado por DANIEL PEREZ LOSADA en contra de PABLO ANTONIO OVIEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARIAS, radicado bajo el No. 2010-00465, se encuentra activo o si en su defecto terminó por pago total de la obligación y de ser así, informe si se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares o si quedaron vigentes con cuenta de otro proceso o despacho judicial por embargo de remanente.

Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ